

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2021.-

RESOLUCIÓN AGT N° 174/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado por Ley N° 6.347, y el Expediente Administrativo N° MPT0013 20/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la referida ley.

Que, en particular y de acuerdo con lo establecido en la citada Ley, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que, no es posible desconocer que tanto en el ámbito local como en la esfera nacional las leyes 114, según texto consolidado, y 26.061, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.



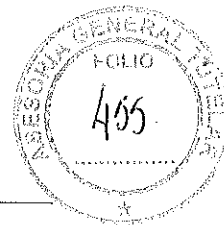
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en este punto, resulta relevante recordar que el art. 9 de la norma nacional reconoce el "Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal" y así expresa que *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes."*

Que, asimismo, dicha norma sienta el "principio de corresponsabilidad" al expresar en el artículo 30 que *"Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión"*

Que, FUNDASAMIN -Fundación para la Salud Materno Infantil, es una entidad civil sin fines de lucro creada con la finalidad de realizar y desarrollar tareas de investigación científica para mejorar la salud de madres y niños, así como también promover la enseñanza de los lineamientos principales de la medicina basada en las evidencias de la perinatología, brindar, promover y/o desarrollar planes de docencia para apoyar la actividad asistencial de los hospitales públicos en todo el país, en especial en relación con la asistencia médica y enfermería de madres y niños.

Que, en ese sentido, el Ministerio Público Tutelar tiene un firme compromiso con el cuidado de la salud de las madres y sus hijos y, en este marco, se propicia la firma de un acuerdo institucional que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración conforme a las cuales este Ministerio y la FUNDASAMIN, dentro de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua contribución en su respectivo desarrollo institucional.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, en ese orden, se acuerda que las acciones y programas que se decidan realizar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio serán implementados mediante Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos (Decto. 1510/97) en el artículo 1º determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de acuerdo a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas y por razones de prestación en el servicio de justicia, resulta conveniente dictar el acto administrativo que aprueba el Convenio Marco de Cooperación con FUNDASAMIN - Fundación para la Salud Materno Infantil, y delegar la aprobación y suscripción de los acuerdos específicos en el titular a cargo de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.903 según texto consolidado por la Ley N° 6.347,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y FUNDASAMIN -Fundación



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

para la Salud Materno Infantil, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Delegar en el Asesor General Tutelar Adjunto de Modernización Institucional, Dr. Raúl Mariano Alfonsín, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera del Convenio marco que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

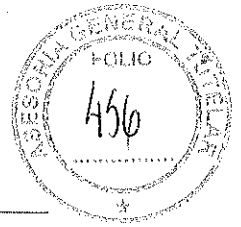
Artículo 3.- Regístrese, publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaria General de Política Institucional y a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional. Cumplido, archívese.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL			
REG. Nº	174/2021	Tº	XXII
		Fº	454-158
		FECHA	24-01-2021

CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 174/2021

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE FUNDASAMIN - FUNDACION
PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL Y EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Carolina Stanley, DNI. 24.783.911, con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el MINISTERIO, por una parte, y FUNDASAMIN- Fundación para la salud Materno Infantil, representada en este acto por su Presidente Dr. Luis Marcelo Prudent, DNI. 4.317.608, con domicilio en Honduras 4160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la FUNDACIÓN, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación, y CONSIDERANDO:

1. Que FUNDASAMIN - Fundación para la Salud Materno Infantil, es una entidad civil sin fines de lucro creada con la finalidad de realizar y desarrollar tareas de investigación científica para mejorar la salud de madres y niños, así como también promover la enseñanza de los lineamientos principales de la medicina basada en las evidencias de la perinatología, brindar, promover y/o desarrollar planes de docencia para apoyar la actividad asistencial de los hospitales públicos en todo el país, en especial en relación con la asistencia médica y enfermería de madres y niños.

2. Que por imperio de la Ley Orgánica el Ministerio Público Tutelar –Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6347–, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

En este marco, resulta de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, el desarrollo de actividades de cooperación mutua, la realización de trabajos conjuntos, la facilitación de las relaciones con la comunidad, el intercambio de información y derivación, el emprendimiento de proyectos y programas comunes, entre otros.

Por ello, las Partes convienen en celebrar el presente convenio marco que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales el MINISTERIO y la FUNDACIÓN, dentro de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua contribución en su respectivo desarrollo institucional. -----

SEGUNDA - ALCANCE

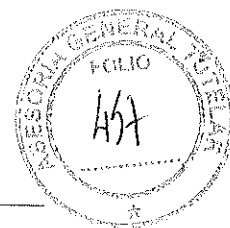
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente la implementación de talleres, capacitaciones y diferentes actividades de promoción de buenas prácticas relativas al cuidado de la salud. -----

TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las diferentes actividades que se propongan en el marco del presente Convenio las partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevar a cabo en forma conjunta. El "MINISTERIO" delega en el Asesor General Tutelar Adjunto de Modernización Institucional, Dr. Raúl Mariano Alfonsín, la aprobación y suscripción de los mismos. -----

CUARTA - EROGACIÓN

Las partes precisan que este convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos. La relación entre las partes en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre ellas. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

El personal aportado por cada una de las partes para la ejecución del convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas empleadoras solidarias o sustitutas.-----

QUINTA - ENLACES OFICIALES

Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por el MINISTERIO, el Asesor General Tutelar Adjunto de Modernización Institucional, Dr. Raúl Mariano Alfonsín

Por la FUNDACIÓN, su Presidente Dr. Luis Marcelo Prudent

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente Convenio Marco ni los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa de cada institución. -----

SEXTA: - EXCLUSIVIDAD

Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

SEPTIMA - AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantienen su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben. -----

OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes podrán intercambiar entre sí, datos, memorias, publicaciones, informes y toda otra documentación necesaria creada y producida por cada parte, para el trabajo que realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información. Los estudios, proyectos,



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

informes y estadísticas que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de ambas partes, los materiales correspondientes a la capacitación, FUNDASAMIN conserva el derecho de autor de los mismos y los ofrece a los participantes con la posibilidad de compartirlos citando la fuente y sin usos de fin comercial, debiendo acreditarse tal circunstancia en toda publicación, exposición y/o difusión de estos.-----

NOVENA – VIGENCIA

El presente Convenio Marco se celebra por el término de dos (2) años a partir del momento de su firma y se considerará prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad contraria con una antelación de treinta (30) días a su vencimiento. -----

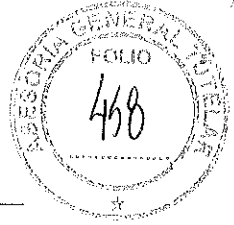
Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio, en cualquier momento mediante comunicación escrita por medio fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días. Esta facultad no implica la suspensión de los trabajos en ejecución que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario. -----

DÉCIMA- DOMICILIO LEGAL

A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

DÉCIMO PRIMERA- COLABORACIÓN- RESOLUCIÓN AMIGABLE

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y atención a las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los xx días del mes de xxx del año 2021. -----



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

